Proyecto de ley sobre costo de la Red Interna de Telecomunicaciones

(Moción parlamentaria, boletín N° 13.113-14)

Comisión de Vivienda y Urbanismo, Senado

10 de marzo de 2020

Antecedente, objetivo del proyecto y contenido de la moción parlamentaria

Antecedente	Objetivo	Contenido
Algunas Entidades Patrocinantes estarían exigiendo a Comités de Vivienda un pago adicional para dar cumplimiento a la nueva exigencia impuesta por la Ley N° 20.808	Precisar en la ley que la necesidad de contar con ductos para servicios de telecomunicaciones es una responsabilidad que debe asumir la empresa como parte de su proyecto	Incorporar un inciso que disponga lo siguiente: *"Para el caso de los condominios sociales, este gasto en ningún caso podrá significar un mayor aporte de los beneficiarios".*

Aspectos relacionados con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.808

Proyectos que deben contar con una Red Interna de Telecomunicaciones (RIT)

- **Artículo 7° ter de Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones (agregado por Ley N° 20.808)**

  *En todo proyecto de loteo o de edificación conformado por **varias unidades enajenables o de dominio exclusivo**, estén o no acogidas al régimen de copropiedad inmobiliaria, debe velarse por la libre elección de cada unidad en la contratación y recepción de servicios de telecomunicaciones.*

  *Para efectos de lo anterior, **los proyectos que consideren instalaciones de telecomunicaciones** deberán contar con la capacidad necesaria para que diversos operadores de telecomunicaciones puedan suministrar sus servicios en condiciones competitivas, de conformidad con la normativa técnica respectiva. La obligación rige tanto para instalaciones interiores como exteriores, independiente de la naturaleza de los bienes en que éstas se emplacen.*

Aspectos relacionados con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.808

Proyectos que deben contar con una Red Interna de Telecomunicaciones (RIT)

- **Observaciones**

  - La necesidad de *"contar con la capacidad necesaria para que diversos operadores de telecomunicaciones puedan suministrar sus servicios en condiciones competitivas"* fue reglamentada por **D.S. N° 167 de 2016 (D.O. 2018)**, en el que se establecen las especificaciones técnicas de la **Red Interna de Telecomunicaciones (RIT)** que todo proyecto debe tener.

  - La ley contempla una regla para su aplicación (que se trate de proyectos *"que consideren instalaciones de telecomunicaciones"*) que ha generado ciertas **dificultades de interpretación**.

  - **La ley no contempló expresamente excepciones o reglas especiales**, por lo que todo proyecto de loteo o edificación, con dos o más unidades, debe dar cumplimiento a las exigencias de la RIT

Aspectos relacionados con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.808

Esquema de RIT en condominio en altura (edificio).

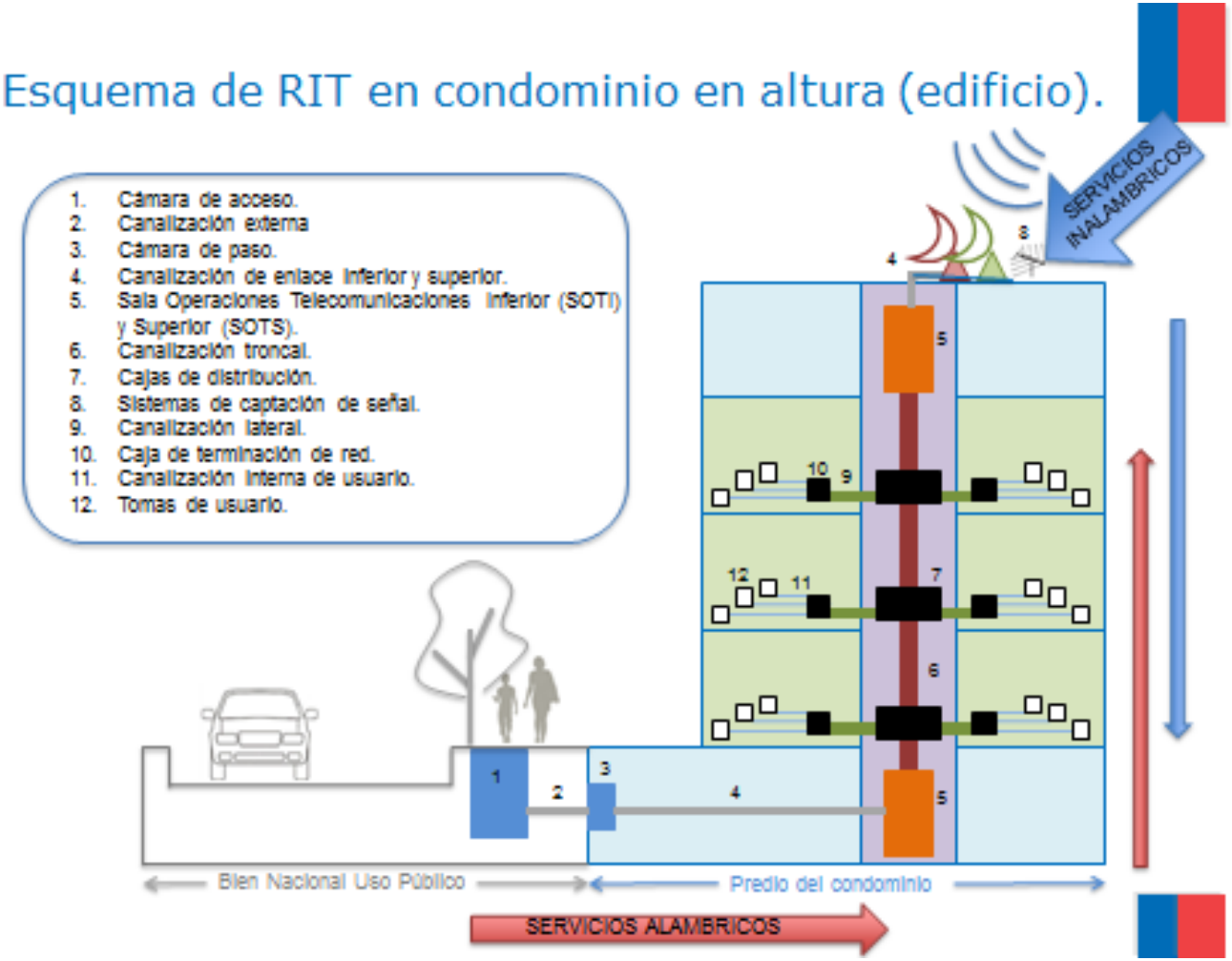

Aspectos relacionados con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.808

Proyectos que deben contar con una Red Interna de Telecomunicaciones (RIT)

- **<u>Propuestas contenidas en otro proyecto de ley en trámite (boletín N° 13.073-15)</u>**

  - Respecto de la frase *"los proyectos que consideren instalaciones de telecomunicaciones",* en la referida moción parlamentaria **se propone eliminarla**.

  - En cuanto a la exigencia de que se trate de proyectos que contemplen "varias unidades enajenables o de dominio exclusivo", la misma moción parlamentaria propone **ampliar el alcance de la exigencia legal**, agregando el siguiente inciso al artículo 7° ter, de la Ley N° 18.168:

    *Lo previsto en el presente artículo **será también aplicable a aquellas unidades funcionales que formen parte de una sola unidad de dominio exclusivo o unidad enajenable**, como en el caso de los centros comerciales o edificios destinados al arriendo de unidades de forma permanente, sea con fines habitacionales o comerciales*

Aspectos relacionados con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.808

Proyectos que deben contar con una Red Interna de Telecomunicaciones (RIT)

- **Otras propuestas que podrían analizarse en el marco de este proyecto de ley**

  - Se estima pertinente analizar la posibilidad de **incluir ciertas excepciones o un régimen especial y/o transitorio** para el cumplimiento de las exigencias de la RIT, respecto de ciertos proyectos.

  - **Revisar con detención las exigencias técnicas aplicables a las viviendas con subsidio** y explorar la posibilidad de simplificar las exigencias de la RIT (especialmente en viviendas rurales y de pequeños condominios) para no someterlos a exigencias desproporcionadas o innecesarias

Aspectos relacionados con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.808

Exigencia de inscripción en el Registro de Proyectos Inmobiliarios (RPI) de SUBTEL

- **Artículo 7° quáter de Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (agregado por Ley N° 20.808)**

  Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, ***los titulares de los referidos proyectos deberán inscribirlos en un registro público y electrónico*** *que será implementado y mantenido por la Subsecretaría, con el objeto de que los operadores de telecomunicaciones puedan adoptar las medidas pertinentes para prestar sus servicios en dichos proyectos.* ***El cumplimiento de lo anterior deberá verificarse para efectos de la recepción definitiva de las obras****.*

  Un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con la concurrencia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulará la forma de inscripción de los proyectos en el registro a que hace mención este artículo, la oportunidad en que ésta deberá llevarse a cabo, los supuestos que se encontrarían eximidos de dicha inscripción y la información que deberá acompañarse de cada proyecto, así como los aspectos técnicos que deberán cumplir las instalaciones con el objeto de que en su construcción se asegure el libre acceso de los operadores de telecomunicaciones.

Aspectos relacionados con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.808

Exigencia de inscripción en el Registro de Proyectos Inmobiliarios (RPI) de SUBTEL

- **Artículo 9° del D.S. N° 167 de 2016 (D.O. 2018)**

  Una vez hecha la solicitud de registro, el RPI generará un comprobante de dicha solicitud y los antecedentes del proyecto serán visibles en el RPI para los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

  ***Obtenido el respectivo permiso de loteo o edificación y dentro de un plazo de 30 días, el titular del proyecto inmobiliario deberá incorporar copia de éste a la solicitud de registro en el RPI previamente efectuada**. Validados los datos ingresados en la solicitud de registro respecto de los antecedentes contenidos en el permiso, se entenderá perfeccionado el registro del proyecto en el RPI, siendo en ese momento visible para el público en general. A partir de este momento, el titular del proyecto inmobiliario podrá imprimir el certificado que acredita su registro en el RPI, necesario para la recepción definitiva del respectivo proyecto. **De no registrarse el proyecto dentro de los 30 días indicados, no podrá imprimirse el referido certificado**.*

Aspectos relacionados con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.808

Exigencia de inscripción en el Registro de Proyectos Inmobiliarios (RPI) de SUBTEL

- **Propuestas contenidas en otro proyecto de ley en trámite (boletín N° 13.073-15)**

  - **Se propone modificar el artículo 7° quáter de la Ley N° 18.168**, en los siguientes términos:

    Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de los referidos proyectos deberán inscribirlos en un registro público y electrónico que será implementado y mantenido por la Subsecretaría, con el objeto de que los operadores de telecomunicaciones puedan adoptar las medidas pertinentes para prestar sus servicios en dichos proyectos. ***~~El cumplimiento de lo anterior deberá verificarse para efectos de la recepción definitiva de las obras.~~ El cumplimiento de lo anterior deberá acreditarse al momento de solicitar el permiso de edificación y se verificará con motivo de la recepción definitiva de las obras.***

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

une la Ciudad